



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0058-O

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

**Asunto:** EN ATENCIÓN A SOLICITUD DEL OBSERVATORIO JURÍDICO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA PENAL Y RESPONSABILIDAD ESTATAL SOBRE VICTIMAS DOCUMENTADAS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD CASO [REDACTED] C-52.

Señor  
Andre Israel Villa Silva  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a Usted, para referirme a su comunicación presentada en el Ministerio de Gobierno signada con el No. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-0388-E, de fecha 13 de enero de 2026, mediante la cual, pone en conocimiento que se encuentra representando a 23 víctimas documentadas de la Comisión caso [REDACTED] C 52, y solicita lo siguiente:

*“(...)” Primero, si el Ministerio de Gobierno reconoce formalmente que es la institución actualmente competente para ejecutar la reparación integral material de las víctimas del caso C-52 [REDACTED].*

*Segundo, si reconoce que las (23) víctimas bajo mi representación son sujetos de atención prioritaria, conforme al artículo 35 de la Constitución, y que dicha condición impone un deber reforzado de debida diligencia y urgencia.*

*Tercero, si existe actualmente un cronograma oficial, aprobado y con respaldo presupuestario, que establezca fechas ciertas para el inicio de las rondas indemnizatorias correspondientes.*

*Cuarto, en caso de no existir dicho cronograma, se sirva indicar la razón jurídica concreta que justifica la no ejecución inmediata del proceso de reparación, pese a la existencia del reconocimiento estatal, normativa vigente y expedientes completos. “(...)”.*

Así mismo, ha requerido se coordine la fecha para una reunión, a fin de exponer el estado real de los expedientes, las alternativas jurídicas viables para la ejecución del proceso indemnizatorio de sus representados.

Al respecto informamos lo siguiente:

La Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 6 determina *“Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.*



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0058-O

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

*El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas". Por otro lado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 5 de la Codificación del Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, que contiene el Principio de confidencialidad y cuyo texto prescribe: "... El procedimiento y la documentación generada en el marco del mismo tienen carácter de confidencial para las partes de conformidad al artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las y los servidores públicos que tengan acceso al expediente o que participen en el procedimiento deberán mantener absoluta reserva de la información. La confidencialidad se mantendrá aun después de finalizado el procedimiento. Se prohíbe cualquier tipo de divulgación de la información que haya sido recabada en el procedimiento administrativo", por lo que si la víctima o víctimas, no comparecen personalmente, su representante deberá acreditar su facultad, mediante un poder especial o general, garantizando la legitimación procesal de su comparecencia para ejercer acciones y solicitar información de sus casos.*

Por otro lado, y con relación a sus requerimientos indicamos:

- ***Si el Ministerio de Gobierno reconoce formalmente que es la institución actualmente competente para ejecutar la reparación integral material de las víctimas del caso C-52 [REDACTED].***

Mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.

Con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, establece: "Artículo 1.- *Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones,*



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0058-O

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

*obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”.*

El artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 007 de fecha 16 de septiembre de 2025 delegó entre otras responsabilidades y atribuciones al Director/a de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: “(...)” i) *Elaborar informes técnicos sobre la reparación material de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, determinadas por organismos internacionales de derechos humanos; así sobre la reparación material de las víctimas documentadas en el informe de la Comisión de la Verdad; j) Elaborar acuerdos de cumplimiento de obligaciones internacionales emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos, así como acuerdos indemnizatorios sobre la reparación material de las víctimas documentadas en el informe de la Comisión de la Verdad; k) Gestionar los trámites administrativos-financieros correspondientes para la ejecución del pago de la reparación por daño material e inmaterial a las víctimas de violaciones de derechos humanos determinadas por organismos internacionales de protección de derechos humanos y de las víctimas documentadas en el informe de la Comisión de la Verdad, hasta su efectivización “(...)”.*

Conforme la normativa expuesta, el Ministerio de Gobierno es la entidad responsable de *efectivizar el pago de la indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos a las víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad, entre ellos el caso [REDACTED] – C-52.*

- ***Si reconoce que las (23) víctimas bajo mi representación son sujetos de atención prioritaria, conforme al artículo 35 de la Constitución, y que dicha condición impone un deber reforzado de debida diligencia y urgencia.***

Como se manifestó antes, para otorgar información de las víctimas documentadas de la Comisión deberá acreditar su calidad con la presentación de un poder notariado que acredite su calidad.

Sin embargo, podemos comunicar que con el objeto de establecer el procedimiento administrativo para acordar la indemnización como mecanismo de reparación material y las medidas para su cumplimiento, la Secretaría de Derechos Humanos, con Resolución No. SDH-SDH-2019-0013-R de 13 de agosto de 2019, emite el Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, que fue reformado y



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0058-O

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

codificado con Resolución No. SDH-SDH-2021-0004-R de fecha 02 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 431 de fecha 14 de abril de 2021.

De acuerdo a lo establecido en la Codificación del Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, previo a la elaboración de la Propuesta Indemnizatoria, se deberá determinar el orden de casos susceptibles de indemnización, para lo cual la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central aplicará el enfoque diferencial tomando en cuenta las circunstancias de las víctimas directas o personas beneficiarias al momento de iniciar el procedimiento de indemnización, con base al artículo 6 del Reglamento codificado citado "(...)" *se brindará atención especial a las personas que estén expuestas a dos o más condiciones de vulnerabilidad* "(...)", así como en lo determinado en la "*Fase Previa a las Rondas con la Comisión Indemnizatoria*" que cita que previo a la elaboración de la Propuesta Indemnizatoria, se deberá determinar el orden de casos susceptibles de indemnización, aplicando el enfoque diferencial tomando en cuenta las circunstancias de las víctimas directas o personas beneficiarias al momento de iniciar el procedimiento de indemnización, con base en los criterios determinados en el artículo 25 del instrumento en mención que determina que: "(...) *Para determinar el orden de atención de casos, la entidad pública en materia de derechos humanos, a través de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central aplicará el enfoque diferencial establecido en el presente Reglamento. Se deberá tomar en cuenta las circunstancias de las víctimas directas o personas beneficiarias al momento de iniciar el procedimiento de indemnización, con base en los siguientes criterios:*

1. *Exposición simultánea de las personas a múltiples factores de vulnerabilidad;*
  2. *Enfermedad grave o catastrófica;*
  3. *Condición socio-económica;*
  4. *Pertenencia a un grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución de la República;*
  5. *No haber sido convocado/a su primera ronda con la Comisión Indemnizatoria."*
- *Si existe actualmente un cronograma oficial, aprobado y con respaldo presupuestario, que establezca fechas ciertas para el inicio de las rondas indemnizatorias correspondientes.*
  - *En caso de no existir dicho cronograma, se sirva indicar la razón jurídica concreta que justifica la no ejecución inmediata del proceso de reparación, pese a la existencia del reconocimiento estatal, normativa vigente y expedientes completos.*



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0058-O

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

El ex Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, realizó una preselección de varios casos, y un cronograma de ejecución por etapas. Para continuar con el proceso indemnizatorio, necesitamos contar con los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "(...)" *ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*"(...)".

Al efecto, es necesario contar con la certificación presupuestaria respectiva que acredite la asignación presupuestaria realizada por el ente rector de las finanzas públicas, que cubra los valores de la indemnización, en aplicación también, del artículo 35 de la Codificación del Reglamento del Procedimiento para la suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, que expresa: "(...)" *El Estado ecuatoriano, previa certificación presupuestaria, efectivizará el pago de la indemnización acordada por las partes, para cuyo efecto la Secretaría de Derechos Humanos realizará la solicitud de pago al Ministerio de Economía y Finanzas* "(...)"; por lo que, si no existen los fondos necesarios disponibles para la indemnización, no se puede continuar con el proceso, motivo por el cual realizamos permanentemente las gestiones pertinentes ante el ente rector de las finanzas públicas para obtener la asignación presupuestaria correspondiente y cumplir con la responsabilidad de efectivizar el pago de las indemnizaciones a las víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad.

Sobre su requerimiento de fecha para tener una reunión a fin de exponer el estado real de los expedientes, las alternativas jurídicas viables para la ejecución del proceso indemnizatorio de sus representados, me permito indicar que la misma se coordinará, una vez que usted presente ante esta institución el poder o procuración judicial que acredite su calidad.

Reiteramos el compromiso del Ministerio de Gobierno, para el cumplimiento de las obligaciones que se mantienen pendientes en cuanto a la reparación material que por Ley corresponde a las víctimas de la Comisión de la Verdad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0058-O

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Belen Calvache Pintado.

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD  
CENTRAL, ENCARGADA**

Referencias:

- MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-0388-E

Anexos:

- mdg-cgaf-da-gdca-2026-0388-e.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Yadira Asuncion Lopez Figueredo  
**Especialista**

Señorita  
Pamela Cristina Gallardo Aguilar  
**Tecnica en Documentación y Archivo**

yl

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo

Código postal: 170401 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 295 5666

www.ministeriodegobierno.gob.ec

EL NUEVO  
**ECUADOR**  **DEFIENDE  
IMPULSA  
CONSTRUYE**



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0173-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

**Asunto:** EN ATENCIÓN A SOLICITUD DEL OBSERVATORIO JURÍDICO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA PENAL Y RESPONSABILIDAD ESTATAL SOBRE VICTIMAS DOCUMENTADAS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD CASO [REDACTED] C-52.

Señor  
Andre Israel Villa Silva  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a Usted, para referirme a su comunicación presentada en el Ministerio de Gobierno signada con el No. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-1618-E, de fecha 18 de febrero de 2026, mediante la cual, pone en conocimiento que se encuentra representando a 23 víctimas documentadas de la Comisión caso [REDACTED]-C 52, y solicita lo siguiente:

***Se remita pronunciamiento expreso y verificable sobre:***

- ***Reconocimiento de atención prioritaria sobre las víctimas***

Para regular la priorización de víctimas documentadas para que asistan al proceso de negociación y suscripción de acuerdos indemnizatorios se consideran criterios técnicos y legales de los cuales se dejan constancia y evidencia documental, a fin de sustentar los acuerdos con los beneficiarios o víctimas.

Para el reconocimiento de atención prioritaria de todas las víctimas, se considera el enfoque diferencial tomando en cuenta las circunstancias de las víctimas directas o personas beneficiarias al momento de iniciar el procedimiento de indemnización, con base en los criterios determinados en el artículo 25 del instrumento en mención que determina que: “(...) Para determinar el orden de atención de casos, la entidad pública en materia de derechos humanos, a través de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central aplicará el enfoque diferencial establecido en el presente Reglamento. Se deberá tomar en cuenta las circunstancias de las víctimas directas o personas beneficiarias al momento de iniciar el procedimiento de indemnización, con base en los siguientes criterios:



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0173-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

1. *Exposición simultánea de las personas a múltiples factores de vulnerabilidad;*
2. *Enfermedad grave o catastrófica;*
3. *Condición socio-económica;*
4. *Pertenencia a un grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución de la República;*
5. *No haber sido convocado/a su primera ronda con la Comisión Indemnizatoria.”*

Al respecto, todas las víctimas que cumplan con los criterios antes citados, son considerados vulnerables, para lo cual, se elabora una tabla para determinar la vulneración:

CRITERIOS DE SELECCIÓN ART. 25				
Exposición simultánea a múltiples vulnerabilidad	Enfermedad grave o catastrófica	Condición socio-económica	Grupo atención prioritaria	no ser convocado a rondas
X	X	X	X	X

De esta forma se verifica cuales víctimas se encuentran con mayor exposición simultánea a múltiples factores de vulnerabilidad.

- *Conforme la aplicación concreta del enfoque diferencial, ¿Qué medidas diferenciadas y específicas se han dispuesto para atender su condición*

Se procura atender de manera proporcional todos los casos y a las víctimas documentadas de la Comisión de la Verdad y sobre todo respetando los criterios de selección y el enfoque diferencial establecido en la Codificación del Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, así como de acuerdo a las fechas en las que fueron remitidos los expedientes por la Defensoría de Pueblo.

No obstante, se encuentren establecidos los criterios de preselección, se brindará atención especial a las personas que estén expuestas a dos o más condiciones de vulnerabilidad, sin considerar la fecha en que fueron remitidos los expedientes por la Defensoría de Pueblo.

- *En que fase procedimental concreta se encuentran actualmente sus expedientes*



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0173-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Se encuentran revisados sus expedientes y determinados el orden de priorización para su atención de acuerdo a la vulnerabilidad registrada.

### ***Certificación Presupuestaria***

- ***Fecha exacta en el que se solicitó la certificación Presupuestaria***

Previo a solicitar la certificación presupuestaria necesitamos contar con los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "(...)" *ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*" (...).

- ***Numero de trámite o proceso administrativo correspondiente***

*Con Memorando Nro. MDG-SDH-2026-0042-M de fecha 5 de febrero de 2026, la Mgs. Cecilia Medina Moreno, Subsecretaria de Derechos Humanos solicitó asignación de fondos para el cumplimiento de de las obligaciones que se mantienen pendientes en cuanto a la reparación material que por Ley corresponde a las víctimas de la Comisión de la Verdad, para lo cual se requirió también, el incremento presupuestario que permita efectivizar el pago de indemnizaciones a víctimas documentadas de la comisión de la verdad.*

- ***Estado actual del trámite ante el ente rector de las finanzas públicas***

*Nuestra institución se encuentra en la espera de la aprobación del incremento de los fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de contar con la asignación presupuestaria, para el cumplimiento de las obligaciones que se mantienen pendientes en cuanto a las reparaciones materiales que por ley les corresponde a las víctimas documentadas de la Comisión de la Verdad*

- ***Inclusión en programación presupuestaria***

*Se ha solicitado a las áreas competentes de la institución, esto es, la Coordinación de Planificación y Coordinación Administrativa Financiera, se realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el incremento presupuestario de la unidad y posteriormente la asignación de los fondos que nos permita cumplir con la responsabilidad de efectivizar el pago de las indemnizaciones a las víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad., para lo cual se esta trabajando en la actualización del Plan Operativo Anual de la Dirección de Protección Reparación Integral y Autoridad Central.*



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0173-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

- ***Medidas alternativas o transitorias para asegurar asignación den recursos***

Realizamos permanentemente las gestiones pertinentes ante el ente rector de las finanzas públicas para obtener la asignación presupuestaria correspondiente y cumplir con la responsabilidad de efectivizar el pago de las indemnizaciones a las víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad.

***Requerimiento expreso:***

- ***Pronunciamiento sobre atención prioritaria***

Se respondió en su pedido de “*Reconocimiento de atención prioritaria sobre las víctimas*”

- ***Informe técnico detallado de estado presupuestario***

Como se informó antes, se esta realizando los trámites de incremento presupuestario.

- ***Determinación de un plazo cierto y razonable para la obtención de la certificación presupuestaria.***

No se puede establecer un plazo razonable para la obtención de la certificación presupuestaria ya que estamos esperando la asignación de fondos. Una vez que tengamos los fondos para el proceso, la solicitud de certificación presupuestaria es inmediata.

- ***Fecha tentativa para inicio de rondas de negociación***

Existe un cronograma del año 2025 de casos que fueron preseleccionados por el ex Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos considerando la vulnerabilidad de las víctimas. Sobre su consulta, no se puede establecer una fecha tentativa para el inicio de rondas indemnizatorias, mientras no se cuente con la asignación de fondos. Sin embargo, podemos indicar que el cronograma tentativo de rondas indemnizatorias se ejecutará por etapas y será actualizado cuando esten garantizados los fondos para su implementación inmediata.

- ***Convocatoria a una reunión formal de trabajo, con agenda, tronzabilidad y asignación de reponsabilidades***

Como se manifestó en nuestro Oficio No. MDG-DPRIAC-2026-0058-O de fecha 2 de febrero de 2026, para otorgar información de las víctimas documentadas de la Comisión de la Verdad, deberá acreditar su calidad con la presentación de un poder notariado que acredite su calidad, o en su lugar la petición deberá ser suscrita conjuntamente por ellos también. El documento que fue presentado como autorización es una hoja anexa en copia simple, así como, la presentada el 13 de enero de 2026, las cuales no se pueden considerar



Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0173-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

un patrocinio judicial autorizado ya que no está firmada por sus representados. Por lo expuesto, deberá presentar el escrito de patrocinio o el documento de procuración judicial (poder) firmado por las víctimas, lo cual demuestre su habilitación legal.

Al respecto, el Código Orgánico Administrativo “COA” dispone:

*“Artículo 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada”.*

*“Artículo 157.- Representante común. Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fi guren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, de oficio, con el interesado que figure en primer término”.*

El Código Orgánico de Procesos expresa:

*“Art. 42.- Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva”.*

En virtud de lo expuesto, reiteramos el compromiso del Ministerio de Gobierno, para el cumplimiento de las obligaciones que se mantienen pendientes en cuánto a la reparación material que por Ley corresponde a las víctimas de la Comisión de la Verdad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Belen Calvache Pintado.

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL, ENCARGADA**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Oficio Nro. MDG-DPRIAC-2026-0173-O

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Referencias:

- MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-1648-E

Anexos:

- mdg-cgaf-da-gdca-2026-1648-e.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Yadira Asuncion Lopez Figueredo  
**Especialista**

Señorita Magíster  
Cecilia Fernanda Medina Moreno  
**Subsecretaria de Derechos Humanos**

yl

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo

Código postal: 170401 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 295 5666

[www.ministeriodegobierno.gob.ec](http://www.ministeriodegobierno.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**  **DEFIENDE  
IMPULSA  
CONSTRUYE**

Oficio Nro. MEF-DJP-2026-0072-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

**Asunto:** En atención al Oficio S/N.

Señor  
Andre Israel Villa Silva  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al Oficio S/N ingresado al sistema de gestión documental Quipux mediante trámite 0292-E, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Abg. André Villa Silva, en calidad de procurador y representante judicial de veintitrés (23) víctimas de tortura, detenciones arbitrarias, violencia sexual y tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro del expediente Nro. **123051**, quien solicita lo siguiente:

*“...En atención a lo expuesto, y con el objeto de **precisar responsabilidades institucionales**, solicito respetuosamente que su despacho emita un **pronunciamiento claro, expreso y motivo**, sobre los siguientes aspectos*

- 1. Si el **Ministerio de Economía y Finanzas reconoce que la reparación integral de las víctimas del Caso C-52 constituye una obligación constitucional prioritaria, no supeditable a discrecionalidad administrativa.***
- 2. Si reconoce que las **veintitrés (23) víctimas bajo mi representación se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, lo que impone un deber reforzado de asignación presupuestaría urgente.***
- 3. Si existe actualmente una **partida presupuestaría específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del Caso C-52.***
- 4. En caso de no existir dicha partida, se sirva **indicar de manera expresa la razón jurídica por la cual no se ha procedido a su creación, pese a la existencia de ley vigente, reglamentos aplicables y reconocimiento estatal previo.***

*Muy respetuosamente y con las más altas consideraciones solicito que este pronunciamiento sea emitido en un **plazo prudente no mayor a diez (10) días**, por la urgencia y situación de las víctimas (reconocidas), así como en atención al principio de **eficacia administrativa, razonabilidad temporal y a la naturaleza urgente de los derechos fundamentales comprometidos.***

### **III. SOLICITUD DE REUNIÓN URGENTE**

*Adicionalmente, solicito se sirva disponer fecha y hora para una reunión urgente, en la modalidad que estime pertinente, con el fin de exponer el estado real de los expedientes,*

Oficio Nro. MEF-DJP-2026-0072-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

*las alternativas jurídicas viables para la asignación inmediata de recursos y la construcción de una hoja de ruta presupuestaria concreta, que permita iniciar sin más dilaciones que el ministerio de gobierno cuente con la partida presupuestaria determinando un plazo concreto para que su cumpla y finalice el proceso de reparación integral.*

*La intervención de su despacho puede marcar un punto de inflexión en la vida de estas familias, que han esperado más de treinta años para que el Estado cumpla una obligación que él mismo reconoció. Una espera que continúa revictimizándolas día tras día, sin tener plazos concretos de respuesta. Este no es solo un deber jurídico impostergradable; es también un acto mínimo de humanidad y de respeto a la dignidad de personas que aún esperan ser escuchadas...” [sic]*

Al respecto, y en respuesta a su requerimiento, procedo remitir el **Memorando Nro. MEF-SP-2025-0157-M**, de 26 de febrero de 2026, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, que en su parte pertinente manifiesta:

**“(…) 2. RESPUESTA**

- 1. Si el Ministerio de Economía y Finanzas reconoce que la reparación integral de las víctimas del Caso C-52 constituye una obligación constitucional prioritaria, no supeditable a discrecionalidad administrativa.*
- 2. Si reconoce que las veintitrés (23) víctimas bajo mi representación se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, lo que impone un deber reforzado de asignación presupuestaria urgente.*

*Con los antecedentes antes expuestos no le corresponde a esta cartera de Estado determinar si la reparación integral de las víctimas del Caso C-52 constituye una obligación constitucional prioritaria y que las veintitrés (23) víctimas se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria.*

- 1. Si existe actualmente una partida presupuestaria específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del Caso C-52.*
- 2. En caso de no existir dicha partida, se sirva indicar de manera expresa la razón jurídica por la cual no se ha procedido a su creación, pese a la existencia de ley vigente, reglamentos aplicables y reconocimiento estatal previo.*

*Respecto de las preguntas 2 y 3, en base a las competencias de esta Cartera de Estado una vez revisado el Sistema de Administración Financiera eSIGEF, a la presente fecha, se desprende que el Ministerio de Gobierno, NO ha solicitado una partida presupuestaria específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del Caso C-52.*

Oficio Nro. MEF-DJP-2026-0072-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

*De igual manera, una vez revisado la base de información en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se desprende que a la presente fecha, el Ministerio de Gobierno NO ha realizado ningún pedido a esta Cartera de Estado la creación de una partida presupuestaria específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del Caso C-52.*

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del artículo 5 del COPLAFIP, precautela la sostenibilidad fiscal y articula el análisis de los requerimientos con las entidades del PGE. No obstante, es deber ineludible de cada institución ejecutora garantizar el cumplimiento de las sentencias y demás obligaciones con cargo a los recursos ya asignados en su presupuesto, sin que ello pueda trasladarse como responsabilidad de esta Cartera de Estado.*

Por consiguiente se da atención a lo requerido, reiterando nuestro compromiso dar respuesta oportuna a los pedidos que provengan de parte de la ciudadanía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Diego Andrés Quezada Gómez  
**DIRECTOR JURÍDICO DE PATROCINIO**

Referencias:

- MEF-DGDA-2026-0292-E

Anexos:

- mef-0292-e0668806001768333865.pdf  
- mef-sp-2026-0157-m.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Jenny María Escobar Yunda  
**Servidor Público 7**

Señorita Licenciada  
Evelin Elizabeth Chicaiza Chauca  
**Oficinista 2**

Oficio Nro. MEF-DJP-2026-0072-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

jmey

Memorando Nro. **MEF-SP-2026-0157-M**

Quito, D.M., 26 de febrero de 2026

**PARA:** Sr. Espc. Diego Andrés Quezada Gómez  
Director Jurídico de Patrocinio

**ASUNTO:** RESPUESTA A MEMORANDO NO. MEF-DJP-2026-0037-M, SOLICITUD DE PRUEBA DENTRO DEL EXPEDIENTE NRO. 123051

De mi consideración:

Con Memorando Nro. MEF-DJP-2026-0037-M, de 15 de enero de 2026, la Dirección Jurídica de Patrocinio solicita información dentro del expediente Nro. **123051** suscrito por el Abg. André Villa Silva, en calidad de procurador y representante judicial de veintitrés (23) víctimas de tortura, detenciones arbitrarias, violencia sexual y tratos crueles, inhumanos y degradantes y solicita lo siguiente:

“ ... 1.- Si el **Ministerio de Economía y Finanzas** reconoce que la reparación integral de las víctimas del Caso C-52 constituye una obligación constitucional prioritaria, no supeditable a discrecionalidad administrativa.

2.- Si reconoce que las veintitrés (23) víctimas bajo mi representación se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, lo que impone un deber reforzado de asignación presupuestaría urgente.

3.- Si existe actualmente una partida presupuestaría específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del Caso C-52.

4.- En caso de no existir dicha partida, se sirva indicar de manera expresa la razón jurídica por la cual no se ha procedido a su creación, pese a la existencia de ley vigente, reglamentos aplicables y reconocimiento estatal previo”.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

## 1. BASE LEGAL

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

### CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El artículo 71, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP dispone que: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”.

El artículo 74, determina que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, como ente

**Memorando Nro. MEF-SP-2026-0157-M**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2026**

estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones y deberes, descritos en los siguientes numerales:

*"(...) 3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;*

*4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; (énfasis añadido).*

*7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos;*

*15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;*

*19. Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente;(...)"*. (énfasis añadido)

El artículo 115 establece que: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.

El artículo 170 dispone: *"Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente (...)"*

El artículo 178, determina que: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...)"*

## **2. RESPUESTA**

**1.- Si el Ministerio de Economía y Finanzas reconoce que la reparación integral de las víctimas del Caso C-52 constituye una obligación constitucional prioritaria, no supeditable a discrecionalidad administrativa.**

**2.- Si reconoce que las veintitrés (23) víctimas bajo mi representación se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, lo que impone un deber reforzado de asignación presupuestaria urgente.**

**Memorando Nro. MEF-SP-2026-0157-M**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2026**

Con los antecedentes antes expuestos no le corresponde a esta cartera de Estado determinar si la reparación integral de las víctimas del Caso C-52 constituye una obligación constitucional prioritaria y que las veintitrés (23) víctimas se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria.

**3.- Si existe actualmente una partida presupuestaria específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del Caso C-52.**

**4.- En caso de no existir dicha partida, se sirva indicar de manera expresa la razón jurídica por la cual no se ha procedido a su creación, pese a la existencia de ley vigente, reglamentos aplicables y reconocimiento estatal previo”.**

Respecto de las preguntas 2 y 3, en base a las competencias de esta Cartera de Estado una vez revisado el Sistema de Administración Financiera eSIGEF, a la presente fecha, se desprende que el **Ministerio de Gobierno, NO ha solicitado una partida presupuestaria específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del Caso C-52.**

De igual manera, una vez revisado la base de información en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se desprende que a la presente fecha, el **Ministerio de Gobierno NO ha realizado ningún pedido a esta Cartera de Estado** la creación de una partida presupuestaria específica, identificable y vigente, destinada a financiar las rondas de negociación indemnizatoria del **Caso C-52.**

El Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del artículo 5 del COPLAFIP, precautela la sostenibilidad fiscal y articula el análisis de los requerimientos con las entidades del PGE. **No obstante, es deber ineludible de cada institución ejecutora garantizar el cumplimiento de las sentencias y demás obligaciones con cargo a los recursos ya asignados en su presupuesto, sin que ello pueda trasladarse como responsabilidad de esta Cartera de Estado.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre  
**SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO**

Referencias:

- MEF-DJP-2026-0037-M

Anexos:

- mef-0292-e0668806001768333865.pdf  
- mef-djp-2026-0037-m-4.pdf

Copia:

Srta. Abg. Jenny Lucila González Abril  
**Analista 1 Jurídico de Patrocinio**

**Memorando Nro. MEF-SP-2026-0157-M**

**Quito, D.M., 26 de febrero de 2026**

balg/ecmf